



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina-nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Julio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones especiales de la Junta general de Estadística.

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. Agustín Pascual, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de Estadística general de la Junta general de Estadística.

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. José Cavéda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Merelo y Casademunt, Oficial mayor de la Secretaría de la Junta general de Estadística, cuya plaza queda suprimida por Real decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocales de la Junta de Estadística á D. Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina; á D. Fermín Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion; á D. Francisco de Luchán, Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Cavéda, Consejero de Estado; á D. Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Celestino de Piélago, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales; á D. José García Barzanallana, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; á Don Francisco de Cárdenas, Consejero de Estado; á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado; á D. José Agulló, Conde de Ripalda, Senador del Reino; á D. Agustín Pascual, Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; á D. Francisco Coello y Quesada, Coronel del Cuerpo de Ingenieros; á D. Pascual Madóz, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Universidad central; á D. Vicente Vazquez Queipo, Sena-

dor del Reino; á D. Antonio Romero Ortiz, Director que ha sido del Registro de la Propiedad; á D. José Magáz y Jaime, Director de Propiedades y derechos del Estado; á Don José Emilio de Santos, Director que ha sido de Estadísticas especiales; á D. Joaquin Blake, Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor; á D. Rafael de Imaz, Jefe superior de Administracion; á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Senador del Reino; á Don Fernando Corradi, Senador del Reino; á D. Nicolás García Briz, Director general de Sanidad militar; á D. Andrés Arango, Senador del Reino, y á D. Antonio Terrero y Diaz, Brigadier de Estado Mayor.

Dado en San Ildefonso 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Alejandro Shee y Saavedra.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Operaciones geográficas á Don Francisco Coello y Quesada.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Estadística á D. José Emilio de Santos.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Bernardo Lozano, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca, en comision y sin sueldo, á D. Constantino Gambél, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS

Resultando vacantes tres plazas de Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, por ju-

Dilacion de D. Elias Aquino D. Ramon del Pino y D. Julian Rodriguez Noguera.

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Inspectores generales de primera clase a los de segunda Don Carlos Maria de Castro, D. José Maria de Aguirre y D. Calixto de Santa Cruz; é Inspectores generales de segunda clase a D. Canuto Corroza, D. Martin Recarte y D. Eugenio Barron, que son los mas antiguos de la clase inferior inmediata.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilár y Correa.

En consecuencia de la nueva organizacion dada por mi Real decreto de 13 del actual á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrar Inspectores generales de segunda clase a Don Andrés Mendizabal, Don Marcelo Sanchez Movellán, D. Victor Marti, D. Luis de Torres Vildósola y Don Pedro Celestino Espinosa, que son los mas antiguos de la clase inferior inmediata.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilár y Correa.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general del tesoro con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 19 de Junio último de la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Contabilidad de la Hacienda pública lo que sigue:—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (que D. guarde) del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de la consulta elevada por V. I. con el fin de que en vista de lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1864 que declaró el escudo unidad monetaria para todos los dominios españoles, se determine si en la contabilidad del Estado han de expresarse y apreciarse por céntimos ó por milésimas las fracciones que resulten de dicha unidad. En

su vista, y considerando que la referida ley al declarar el escudo unidad monetaria creó moneda efectiva de bronce para saldar la cantidad mínima de cinco milésimas pudiendo en su consecuencia tenerse por autorizada esta última expresion para los efectos de la contabilidad general: Considerando que la milésima es un divisor natural é integrante del sistema decimal, cuyo empleo facilita la exactitud de todas las operaciones de cuenta y razon y las corporaciones con los resultados obtenidos en años anteriores: Considerando que ocasionaría graves perjuicios dividir el escudo en céntimos para todas las operaciones de contabilidad, porque el céntimo de escudo tiene valor considerable para despreñar por sistema sus fracciones tratándose de la diversidad de servicios que la Administracion contrata periódicamente en todos sus ramos, cuyo exacto precio sería difícil determinar valiéndose de este divisor, sin que resultase para la Administracion y para que los que contrataran sus servicios una situacion violenta que conviene evitar en lo posible. Considerando que en las disposiciones tributarias vigentes, y especialmente en los ramos de Aduanas, Consumos y Estancadas se señalan cuotas cuya reduccion á céntimos de escudo sería imposible á no alterar preceptos legislativos, resolucion gravísima que no puede adoptarse en una ley monetaria y so pretexto de establecer la unidad: Y considerando, finalmente, que la ley, sea cualquiera su tendencia, deja libre y expedita la accion del Gobierno para resolver esta cuestion tratándose tan sólo de elegir lo mas conveniente, y lo mas practicable dadas las circunstancias actuales de la Administracion; S. M. visto el dictámen emitido por esa Direccion general y el de los demas Centros que han informado acerca del asunto ha tenido á bien resolver que las fracciones de escudo se aprecien y expresen por milésimas en todos los documentos de la contabilidad del Estado, siguiendo el precedente establecido en los presupuestos sometidos á la deliberacion de las Cortes.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los mismos efectos.

Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y demas fines consiguientes á su cumplimiento, en el concepto de que desde 1.º del corriente mes, todas las operaciones de ingresos y pagos que tengan lugar han de apreciarse por escudos y sus milésimas, sea cualquiera la procedencia ó presupuesto á que deban imputarse. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid 10 de Julio de 1865.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que se inserta en este periódico del publico y en particular de aquellas á quien corresponda su cumplimiento.

Zaragoza 13 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

La Direccion general del Tesoro con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 26 de Junio último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. —la Reina (q. D. g.) en virtud de lo prevenido en la segunda disposicion transitoria de la ley de 26 de Junio último y de conformidad con lo propuesto por V. S. se ha dignado mandar que las pastas que entreguen los particulares para su acuñacion en las casas de moneda desde el 1.º de Julio próximo con arreglo al art. 8.º de la referida ley se computen y reintegren al respecto de 1324 escudos, 80 reales por kilogramos de oro fino ó ley suprema y 85 escudos, 60 reales por kilogramo de plata de igual ley. Asi mismo, S. M. ha tenido á bien disponer que la aprobacion de estos tipos se noticie por medio de la Gaceta y Boletines Oficiales, comunicándose al mismo tiempo á las Juntas de Comercio y demas corporaciones á quienes interese, y que con sujecion á dichos tipos se redacten las oportunas tarifas para el servicio de las casas de moneda. De Real lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico.—Zaragoza 18 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

SECCION DE FOMENTO.

INDUSTRIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, industria y Comercio con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose diferido hasta fin de Setiembre próximo la apertura de la exposicion internacional que debia inaugurarse en Oporto el 21 de Agosto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar hasta el 20 del último mes citado el plazo establecido por la disposicion tercera de la Real orden de 18 de Mayo anterior, para la admision de los objetos que se presenten con destino al indicado concurso, y fijar el dia 23 del propio mes de Agosto para formar y remitir por conducto de la Direccion de mi cargo, á la Omission directiva

creada en esta capital las listas de que trata la referida disposicion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Zaragoza 13 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dijo con fecha 19 de Mayo último lo siguiente.

Segun Real orden, transmitida á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido dado de baja definitiva en el Alferéz de caballería D. Juan Pardo y Bonanza, que estaba destinado al segundo depósito de Instruccion. De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.—Zaragoza 14 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 3 del actual lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se suprima en las corridas de toros el despejo que se ha acostumbrado á verificar en las plazas por la fuerza armada. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1865.—José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico.—Zaragoza 14 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 27 del mes último me dice lo que sigue.

El Señor Ministro de la Guerra dice, con fecha 19 del presente, á este de la Gobernacion lo siguiente. «Excmo. Señor.—Con objeto de que se facilite el cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último, por la que se dispuso que desde primero de Julio próximo se establezca el nuevo sistema métrico-decimal en las oficinas y establecimientos dependientes del ramo de guerra la Reina (q. D. g.) se ha servido prevenirme signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los centros administrativos; corpora-

ciones locales y demás funcionarios á quienes compete, que al ceder los testimonios de precios locales al cuerpo de Administracion Militar, espresen en ellos además de las unidades castellanas; la equivalencia en medida métrico-decimal de cada especie.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debido cumplimiento Zaragoza 14 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del demente fugado del Hospital, de Nuestra Señora de Gracia, de esta ciudad y procedente de la Inclusa de Pamplona Felix Sebastian Zabalo, soldado cuyas señas se espresan y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Director del mencionado Hospital dándome conocimiento. Zaragoza 14 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Señas.

Edad 26 años. cara larga, color blanco, pelo castaño, barba clara, ojos azules, nariz regular.

Viste el traje de la casa.

Circular.

Habiendo desaparecido del monte denominado Castellar término de esta ciudad, dos caballos, de las señas que a continuacion se espresan, de la pertenencia de Felipe Nogues, habitante en esta capital calle de la Vitoria n. 14 he resuelto hacerlo saber por medio de este periódico oficial y encargar á los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el Cuerpo de vigilancia procuren la ocupacion de dichas caballerias, tomando el nombre, apellido y vecindad de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dándome cuenta para los efectos que procedan. Zaragoza 20 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Señas de los Caballos.

Uno negro y entero de 40 años de edad con una marca de fuego en la pierna derecha encima del ancon, su alzada regular.

Otro Castaño, capon de 3 años de edad, alzada regular, un poco mas pequeño que el anterior, tiene unas pintas blancas por el costillar derecho é izquierdo.

Circular.

La Direccion general del tesoro público en circular fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 del mes próximo pasado, dijo á esta oficina general lo siguiente:

«Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por esa Direccion en 19 del actual, acerca de las dificultades que se ofrecerán desde 1.º de Julio próximo para el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856 referente al servicio del Giro mútuo, y cuyas disposiciones conceden á los particulares, militares y confinados que no puedan hacer efectivas las libranzas expedidas á su favor en las dependencias sobre que estén giradas, por haber variado aquellos de residencia, el derecho de cobrarlas en los puntos en que se encuentren, por medio de contragiros y previo el abono de 2 por 100 de premio. En su vista, y teniendo presente: 1.º Que la escala establecida por ese Centro directivo para la expedicion de libranzas, en armonia con la unidad monetaria que ha de empezar á regir en 1.º del mes inmediato, no se presta en la práctica á la exactitud de las operaciones, pues que siendo el valor mínimo de aquellas el de 50 cénts. de escudo, ó sea 5 reales, no es posible hacer la deducion del 2 por 100 al expedirse los nuevos giros por las dependencias contragirantes; y 2.º Que este inconveniente no debe servir de óbice para que las clases militares y los penados, cuya movilidad es casi siempre forzosa, dejen de disfrutar de un beneficio provechoso á sus necesidades; S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que desde 1.º de Julio del corriente año solo se autoricen los contragiros de las libranzas expedidas á favor de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, quedando exentos del pago del 2 por 100 de premio que hoy exigen las respectivas dependencias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo traslado á V. S. esta Direccion general para su debido conocimiento, debiendo advertirle que al circularla con esta misma fecha á todas las dependencias del Giro mútuo, ha creido oportuno dictar las siguientes prevenciones para aclarar las dudas que á las mismas pudiera ofrecer su exacto cumplimiento, y tambien para regularizar el servicio del indicado ramo.

1.º Conforme con el espíritu de la preinserta Real orden, solo se autorizarán los contragiros de las libranzas de la edicion corriente y su-

cesivas, que se hallen expedidas á la Orden de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, con las formalidades prescritas para estos casos en el art. 30 de la Real Instruccion de 18 de Junio de 1856.

2.º No se harán contragiros de las libranzas de la referida edicion, que se hallen expedidas á favor de los particulares y endosadas por estos á favor de los individuos de las clases indicadas.

3.º Los contragiros de las libranzas de la edicion de 1864 á 65 y anteriores, que no hayan prescrito, continuarán devengando el premio de 2 por 100 que designa el referido art. 30 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856, lo mismo las expedidas á favor de dichas clases, que las que lo hubieran sido á la Orden de los particulares.

Para que puedan liquidarse con exactitud los premios que deben satisfacer los interesados en los expresados contragiros, se extenderán estos en las segundas libranzas destinadas al servicio de la edicion del presente año económico, tachando la expresion de Escudos que contienen las mismas, y manuscibiendo en su lugar la de Reales vellon, para que se hallen en armonia con las que motivan las operaciones de contragiro.

4.º Las segundas libranzas que se soliciten por extravío de las primeras, giradas hasta el dia 30 inclusive de Junio último, se extenderán tambien en las segundas de la edicion corriente, llenando los requisitos expresados en la prevencion anterior.

Y 5.º Establecida una administracion subalterna de tercera clase en Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, en equivalencia de la de Almeida, que se ha suprimido, los encargados del servicio del Giro mútuo, cuidarán de hacer las oportunas rectificaciones en los Diccionarios de provincias y de orden alfabético de la coleccion de las instrucciones del ramo, tomando aquella por consiguiente el núm. 623 que la de Almeida tenia.»

Lo que se anuneia en este periódico oficial para conocimiento del público en la parte que modifica las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856. Zaragoza 20 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Junta auxiliar de Cárcetes.

Debiendo procederse á la subasta del suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta Capital, por el término de tres años que empezará el 1.º de Setiembre próximo venidero y concluirá el 31

de Agosto de 1868, se ha señalado el jueves 10 de Agosto para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, el dia designado y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, será la de 4000 reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Los pliegos deberán depositarse en la caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 20 de Julio de 1865.—El Presidente, Pablo de Castro.—El Vocal Secretario, Felix Canlin.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterrado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de presos pobres de las cárceles de esta Capital durante el término de tres años que empezará el dia 1.º de Setiembre próximo venidero y concluirá el 31 de Agosto de 1868, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á hacer el suministro.)

Fecha y firma del proponente.

Audiencia territorial de Zaragoza.
Vice-secretaria.

La Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 8 del actual, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue.

«Prorogado el plazo señalado para la formacion de índices, por la Real orden de 30 de Junio anterior, esta Direccion juzga conveniente hacer presente, por conducto de V. S., á los Registradores de ese territorio que aun no hayan terminado dicha operacion, la imprescindible necesidad en que se encuentran de activarla notablemente, á fin de no dilatar por mas tiempo un servicio de suyo tan importante, y del cual depende principalmente el definitivo planteamiento de la ley hipotecaria. Con tal objeto espera este centro directivo seguirá V. S. inspeccionando como hasta aqui el estado en que se encuentran los registros que estan á cargo de los referidas funcionarios, á quien podrá V. S. señalar, si lo estima necesario, el número mínimo de asientos que deben extractar necesariamente, ó de inscripcion que hayan de relacionar, corrigiendo disciplinariamente las faltas en que puedan incurrir, y aun proponiendo la separacion de los que por su negligencia se hagau acreedores á semejante medida.»

Lo que por disposicion de S. S. se manda publicar en este periódico oficial para conocimiento de los registradores que aun no han terminado los índices, á quienes de la referida orden se previene, que si bien esta Regencia tendrá presente las circunstancias especiales en que se encuentran algunos registros, con aquellos en que por descuido ú otras causas se demore la terminacion de la mencionada operacion, usará de todo el rigor á que le escita la preinserta circular. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza á 12 de Junio de 1865.—José Rafael Guerra.—Sr. Registrador de la propiedad del partido Judicial de.....

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: que á las doce del dia 12 de Agosto próximo se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta Ciudad, Huesca, Teruel, Jaca, Monzon y Egea de los Caballeros para contrar á precios fijos el suministro de subsistencias á las tropas y caballos estantes y transeúntes en los cinco últimos puntos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en los de las Comisiones de guerra respectivas con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentarse las pro-

posiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañada de la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de las cantidades que se fijan á continuacion todo conforme con lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo.

Puntos	Deposito.
Huesca	350 escudos.
Teruel	300
Jaca	330
Monzon	400
Egea de los Caballeros	100

Zaragoza 12 de Julio 1865.—Angel Sarralde.—El Comisario de guerra Secretario, Juan Ramirez.

Modelo de la proposicion.

Racion de pan de 70 céntimos de kilogramo.
Id. de cebada de 4 kilogramos
Id. de id. de 4 kilogramos 50 cént. de kilogramo.
Id. de paja de 6 kilogramos.
Id. id. de 9 id.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de lo Dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se suspende la subasta del regaliz existente en la Mejana del pueblo de Pastriz, anunciada para el dia 4 de Agosto próximo, en el Boletin número 111 correspondiente al Sábado 15 del mes que rige.

Verificadas las rectificaciones oportunas en el aforo de superficie y productos, que las crecidas del rio Ebro han hecho variar notablemente, se anunciará de nueva la subasta de que se trata con las modificaciones oportunas en el tipo que ha de servir de base en la licitacion.

Lo que se advierte al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 18 de Julio de 1865. El Ingeniero Gefe, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 28½ escudos 20 céntimos, el aprovechamiento de 735 pinos chamuscados y derribados por los vientos en el monte Alto partida El Fayar del pueblo de Fuencalderas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 27 de Agosto próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 19 de Julio de 1865.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 850 escudos, el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Caballera del pueblo de Escatron, calculados para 2430 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 30 de Agosto próximo, en la casa consistorial de Pina, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Julio de 1865.—El ingeniero gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 318 escudos, el aprovechamiento de 78 chopos y un olmo de la Mejana de la Barea del pueblo de Utebe.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 30 de Agosto próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Julio de 1865.—El Ingeniero gefe del distrito, José Jordana.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Julio de 1865.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Litros adquiridos.	Precio de cada uno.		Precio del artículo en peso ó medida del pais.
				Reales	cts.	
		Acete.				
3	Zaragoza.	Mariano Morellon.	300	3,72		50 rs. 50 cs. ar.
		Hilo de coser.				
4	Idem.	Pascual Mara.	3 kilogramos	3,04		10 rs. 50 cs. l.
		Lana.				
4	Idem.	Maria Gimeno.	5 id.	2,16		7 rs. 50 cs. lib.

Zaragoza 4 de Julio de 1865.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º —El Comisario inspector, Juan Ramirez.

La conduta de Médico-Cirujano de la villa de Jarque, se halla vacante, consitiendo su dotacion anual en 1000 pesos pagados del presupuesto municipal: los que quieran solicitarla dirigirán sus instancias á la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes á contar desde el anuncio en el Boletin oficial de la provincia á cuyo vencimiento se proveerá.

Baños de Jaraba.

El carruaje propiedad de los baños de la Amistad sale todos los dias

á las 4 de la tarde del pueblo de Cetina para los referidos baños regresando al dia siguiente á la hora mas conviniente á los bañistas, procurando coger los trenes de la tarde.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Villalba se halla espuesto al público por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de la villa de Sos se halla espuesto al público por 8 dias.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.